



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0483-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 07 de Julio de 2023

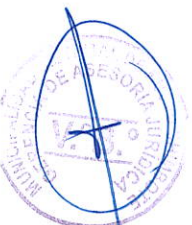
VISTO:

La Carta N° 041-2023-CFLAND/MNCT de fecha 10 de junio del 2023, el Contratista Ejecutor CONSORCIO FISHLAND, Carta N° 140-2023-ING/JHEO/S.O. de fecha 15 de junio del 2023, la Supervisión de la Obra, a cargo del Ing. Johan Humberto Espinoza Orellana, Informe N° 1422-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 26 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 1725-2023-MDNCH-GDU de fecha 03 de julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0367-2023-MDNCH-GAJ de fecha 04 de Julio del 2023, Gerente de Asesoría Jurídica, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2546146, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Carta N° 041-2023-CFLAND/MNCT de fecha 10 de junio del 2023, el Contratista Ejecutor **CONSORCIO FISHLAND** remite al Ing. **JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA** a cargo de la Supervisión de la obra: la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, anexando a su pedido el Informe de ampliación de plazo N° 02 suscrito por el residente de Obra, invocando las causales: a) Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, conforme obra en el asiento N° **131** del cuaderno de obra, solicitando la ampliación de plazo por treinta y tres (33) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 198° del RLCE;

Que, en la Carta N° 140-2023-ING/JHEO/S.O. de fecha 15 de junio del 2023, la Supervisión de la Obra, a cargo del Ing. **JOHAN HUMBERTO ESPINOZA ORELLANA** remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la solicitud de ampliación de Plazo N° 02, por Treinta y Tres (33) días calendarios de la Obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, en la que concluye que la Causal de la Ampliación de Plazo N° 01 es por: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, sustentando su Opinión Técnica teniendo en cuenta los metrados del saldo contractual, rendimientos del análisis de costos y los plazos programados del expediente para obtener el plazo realmente afectado para la ejecución de las partidas afectadas por el adicional de obra N° 01 aprobado, es decir para las partidas que forman parte de la ruta crítica del calendario de ejecución de obra, recomendando aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendarios para la ejecución de las partidas afectadas por el Adicional de Obra N° 01, siendo la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

nueva fecha de vencimiento el 13 de Julio del 2023, recomendando a la entidad tome las acciones concernientes para proceder de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y así poder culminar y garantizar el cumplimiento de metas y objetivos del proyecto;

Que, según el Informe N° 1422-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 26 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendarios, el cual concluye que está debidamente sustentado desde el punto de vista técnico y legal; y que realizada la revisión y en cumplimiento con lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por atrasos no atribuibles al Contratista, dada la necesidad de desplazar las partidas que forman parte del contrato principal y que son sucesoras a la ejecución de partidas correspondientes a la prestación adicional de obra N° 01, al respecto la Sub Gerencia Concluye aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendarios, y que habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 02 se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el artículo 198° del RLCE, recomendando continuar con el trámite administrativo para la aprobación de ampliación de plazo N° 02 de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CÓDIGO ÚNICO 2546146, por Treinta y Tres días calendarios, el cual tiene como fecha de vencimiento el 07 de Julio del 2023, bajo responsabilidad funcional, considerando que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se tendrá por aprobado lo indicado por el Supervisor en su Informe;

Que, con Informe N° 1725-2023-MDNCH-GDU de fecha 03 de julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 02, solicitado por el Contratista Ejecutor CONSORCIO FISHLAND de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", RECOMENDANDO APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por treinta y tres (33) días calendarios, considerando la causal prevista en el artículo 197° del R.L.C.E. "(...) a) **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° **culminará el día 07 de julio del 2023**;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;**

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

de ampliación de plazo;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, bajo esos términos, el Ing. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA a cargo de la Supervisión de la Obra por CARTA N° 140-2023-ING./CONSULTOR, presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, por treinta y tres (33) días calendarios, señalando que como consta en el asiento N° 25 y 131 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de febrero del 2023 y 10 de junio del 2023, se presentó la circunstancia generadora en la que el Residente precisa:

Mediante asiento N°25 del residente de obra con fecha 21-02-23 asienta lo siguiente:
(...) En los lotes D16, D17, D18 de la calle 03 tenemos conexiones domiciliarias de desagüe que no están debidamente conectados a la red matriz, la tubería de desagüe de 6" queda expuesta por lo que no se puede realizar trabajos de compactación de subrasante, se puede apreciar que la tubería está por encima de roca la que impide una adecuada conexión en los lotes C11.C13, C17 falta conexiones





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

domiciliarias de agua y desagüe hacia la red matriz de agua y desagüe, de manera similar en la calle 01 no se puede continuar con trabajos de pavimentación porque los poseedores de 8 viviendas no han regularizado sus instalaciones domiciliarias de agua y desagüe ante SEDACHIMBOTE, lo cual se puede traducir como vicios ocultos que están al margen del contratista, se pone en conocimiento a la supervisión para brindar una solución al respecto, la cual puede ser causal de ampliación de plazo por afectar la partida corte a nivel de Subrasante para pavimentos que pertenece a la ruta crítica (...)

Mediante asiento N°131 del residente de obra con fecha 10-06 asienta lo siguiente:

con fecha el 19 de mayo de 2023 se presenta al supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 01 mediante CARTA N°033 -2023 - CFLAND/MNCT, según normativa del RLCE. se hace de conocimiento al supervisor que la entidad tiene un plazo para pronunciarse hasta el 14 de junio de 2023, sin perjuicio de ello se ha hecho el seguimiento respectivo al referido trámite y hemos tomado de conocimiento que mediante INFORME LEGAL N°0320-2023-MDNCH-GAJ de fecha 9 de junio de 2023, el cual indica que se ha concluido aprobar la ampliación de plazo n° 01 con 22 días calendario , siendo la nueva fecha de término el 10 de junio de 2023, por lo que se estará a la espera de la notificación del acto resolutorio de parte de la entidad. esta residencia hace entrega el día de ayer a la supervisión el informe técnico de sustento correspondiente a la solicitud de la ampliación de plazo n° 02, en cumplimiento al artículo 197 causales de ampliación de plazo; (...) a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y el artículo 198.1 (...) . es importante indicar que, en observancia y aplicación de lo previsto en los arts. 197 y 198 del RLCE, se puede verificar que esta residencia ha cumplido con el procedimiento para el otorgamiento de la ampliación de plazo, toda vez que es imprescindible ampliar el plazo de ejecución, para ejecutar las partidas contractuales de pavimentación y veredas, sucesoras del adicional con deductivo vinculante de obra n° 01, cabe mencionar que el inicio de la causal de la ampliación de plazo n° 02 es con La afectación de la ruta crítica anotada en el cuaderno de obra digital mediante el ASIEN TO N° 25, entendiéndose que las partidas contractuales pendientes de su ejecución, son críticas, concluyendo que es técnicamente y legalmente procedente la solicitud de ampliación de plazo n° 02 ya que se conoce la final de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

causal invocada;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., señala que, según el Informe del Contratista, elaborado por el residente de obra y opinión del Jefe de Supervisión, la causal de la ampliación de plazo N°02, se encuentra de acuerdo al Art. 197° del D.S. N° 344-2018-EF el cual es por la causal: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** Asimismo, señala que, en virtud a las ocurrencias asentadas en cuaderno de obra determinadas por el contratista en los plazos y formas que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alterando la Ruta Crítica y Programación de Obra, para lo cual en el literal d) DEL ASPECTO DE FONDO argumenta lo siguiente:

1. **Afectación de la ruta crítica**

De acuerdo a lo citado anteriormente y de la revisión del contenido del expediente de solicitud de ampliación de plazo N°02, se observa que el contratista muestra la afectación de la programación Gantt de ejecución de obra vigente dada la obligación de la ejecución del adicional de obra N°01 en dicho cronograma, es decir la prórroga solicitada en la presente solicitud de ampliación de plazo se conforma principalmente por el desplazamiento de las partidas sucesoras que se generan al insertar el adicional de obra n°01 en el calendario vigente.

Que, en conclusión, el CONSORCIO FISHLAND por intermedio de la residencia cuantifica y sustenta la ampliación de plazo N°02 en TREINTA y TRES (33) días calendarios, considerando que teniéndose en cuenta las condiciones iniciales, el programa de ejecución de obra considero una secuencia lógica constructiva determinada, la misma que debido a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, se ha visto alterada en ejecución previa de las partidas de prestación adicional N° 01, es que requiere un plazo para ejecutar también las partidas sucesoras, señalando como nueva fecha de término el 13 de julio del 2023, y que Habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se verifica que el contratista ha





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198 del D.S. N° 344-2018-EF, por ende la sustentación documentada del pedido de ampliación de plazo solicitada por el Contratista se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 198° del RLCE resultando admisible la solicitud de ampliación de plazo solicitada, motivo por el cual la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y tres (33) días Calendarios, señalando que dada la inserción del adicional de obra N° 01, se inicia al día siguiente del adicional de obra que sería el 11 de junio del 2023, dado que con la culminación de los trabajos de la construcción del muro de contención que corresponde al adicional de obra N° 01, podrá continuarse con la conformación de la carpeta asfáltica ó pavimento flexible, y así sucesivamente las partidas de colocación de reductores de velocidad y culminar con el pintado de pavimento, señalando que se necesita para la ampliación de plazo un plazo de treinta y tres(33) días calendarios, por lo tanto, la prórroga de ampliación de plazo necesario es de treinta y tres (33) días calendarios para la culminación de las metas contractuales del proyecto;

Que, en adición a lo señalado, debe indicarse que una vez notificada al contratista la resolución mediante la cual se le ordena la ejecución de una prestación adicional, nace la obligación de este último de ejecutarla y de la Entidad de pagar el precio de la misma. Para el análisis de la presente ampliación de acuerdo en que efectivamente se produjo el hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo, en el periodo en que se produjo el retraso anotada como inicio de la causal y la fecha de la culminación del hecho generador del retraso, por lo que de acuerdo con el procedimiento técnico aplicable a las ampliaciones de plazo se consideró el plazo contractual y el programa de ejecución de obra vigente que contiene el detalle de las partidas con su respectiva duración considerando, además las que constituyen partidas críticas. Para la determinación del rendimiento de cada partida se consideró además el metrado y el plazo previsto en el cronograma de avance de obra y seguidamente la secuencia constructiva obteniéndose el plazo necesario en cada partida y el plazo total a concederse;

Que, en ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que tratándose de contratos de ejecución obras (los cuales están sujetos a supervisión) se requiere como





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

requisito **para la aprobación de ciertas solicitudes** –tales como de prestaciones adicionales, **ampliaciones de plazo** u otras modificaciones, **la opinión favorable de la supervisión**, a fin de que la Entidad adopte su decisión respecto de dichas solicitudes;

Que, en ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que tratándose de contratos de ejecución obras (los cuales están sujetos a supervisión) se requiere como requisito **para la aprobación de ciertas solicitudes** –tales como de prestaciones adicionales, **ampliaciones de plazo** u otras modificaciones, **la opinión favorable de la supervisión**, a fin de que la Entidad adopte su decisión respecto de dichas solicitudes;

Que, para el análisis de la presente ampliación de acuerdo en que efectivamente se produjo el hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo, en el periodo en que se produjo el retraso anotada como inicio de la causal y la fecha de la culminación del hecho generador del retraso, por lo que de acuerdo con el procedimiento técnico aplicable a las ampliaciones de plazo se consideró el plazo contractual y el programa de ejecución de obra vigente que contiene el detalle de las partidas con su respectiva duración considerando, además las que constituyen partidas críticas. Para la determinación del rendimiento de cada partida se consideró además el metrado y el plazo previsto en el cronograma de avance de obra y seguidamente la secuencia constructiva obteniéndose el plazo necesario en cada partida y el plazo total a concederse;

Que, en consecuencia, el plazo para la presente solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°02** es contabilizado a partir del día siguiente de la culminación del adicional de obra con deductivo vinculante N°01 (10/06/2023) por lo que el tiempo de prórroga corresponde a treinta y tres (33) días calendarios.

Que, por otro lado, es pertinente traer a colación la Opinión emitida por la Dirección Técnica del OSCE, **Opinión N°272-2017/DTN**, en cual detalla lo siguiente:

“La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento”.

En adición a lo señalado, debe indicarse que según **Opinión N°006-2018/DTN**, se concluye:

“En relación con lo anterior, es importante precisar que -en principio- **la ejecución de una prestación adicional de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución** que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podía determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento posterior.”

Que, en efecto, debe indicarse que la causal expuesta por el contratista que ha sido validada por el supervisor es la que está regulada en el ítem a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En este caso; **solo podrá aprobarse la ampliación por el plazo que demande la ejecución las partidas sucesoras del proyecto original debido a la inserción de las actividades del adicional N°01;**

Que, por lo tanto resulta amparable la aprobación de los TREINTA Y TRES (33) días calendario en su totalidad, toda vez que los Treinta y Tres (33) días que comprende del periodo del 11.06.2023 al 13.07.2023, se generan debido a que la afectación de las partidas correspondientes a las especialidades de PAVIMENTO FLEXIBLE y las partidas JUNTA DE DILATACION ASFALTICA E=1" PARA VEREDAS y PINTURA DE TRAFICO EN BORDES DE VEREDAS del componente VEREDAS y la partida JUNTA DE DILATACION ASFALTICA E=1" PARA SARDINELES del componente MUROS DE CONTENCION, SARDINELES Y AREAS VERDES, constituye una circunstancia que se encontraría inmersa dentro de la causal invocada por el contratista;

Que, como podrá observarse tanto el inicio como el fin de la causal han sido debidamente inscritas, Ocurrencias que han sido registradas en el cuaderno de obra, por lo que la Sub Gerencia de Obras Públicas Estudios y Proyectos, por lo que, en cumplimiento del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, resuelve, otorgar la ampliación de plazo N° 02 por treinta y cinco (35) días calendarios., en base a:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **7000**

DESCRIPCIÓN	CAUSAL	FECHA DE PRORROGA	NUEVA FECHA FIN	PRORROGA
Ampliación de plazo N°02	a) <i>Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)</i> Cuantificación, para la ejecución de las partidas sucesoras del proyecto original debido a la inserción de las actividades del adicional N°01	11.06.2023	13.07.2023	33 días calendarios
DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N°02 EN EL CRONOGRAMA VIGENTE				33 Días calendarios

Eventos que han ocasionado **AFECTAR LA RUTA CRÍTICA** y programación de obra con el consiguiente **ATRASO** en el cumplimiento de la prestación de ejecución de obra por causas no atribuibles al Contratista, **por lo que la Ampliación de plazo N° 02 contractual solicitado, resulta necesario para la culminación de la obra.**

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba los treinta y tres (33) días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato de Ejecución de la Obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2546146, en la que señala que en observancia y aplicación de lo previsto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y evaluada la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendarios concluyen que esta debidamente sustentada desde el punto de vista técnico y legal, y en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, **por atrasos no atribuibles al contratista**, y, estando la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra y que habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198 del D.S. N° 344-2018-EF, al





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

respecto la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos recomienda continuar con el trámite para la aprobación de ampliación de plazo N° 02 de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2546146, por treinta y tres (33) días calendarios señalando que se ha cumplido con los procedimientos y plazos indicados en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, por otro lado procedemos a definir la Ruta Crítica que conforme al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del reglamento se describe como "la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo;

Que, finalmente, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye que la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, está motivada dada la necesidad de desplazar las partidas que forman parte del Contrato Original y que son sucesoras a la ejecución de las partidas correspondientes a la prestación adicional de obra N° 01, y que además, habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, al respecto la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, resuelven declarar PROCEDENTE OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por Treinta y Tres (33) días calendarios, motivo por el cual recomienda según el Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF; Aprobar la ampliación de plazo N° 02, solicitado por el contratista CONSORCIO FISHLAND por treinta y tres (33) días calendarios, además de solicitar la emisión del Acto Resolutivo correspondiente y de que se realice la notificación dentro del plazo establecido por ley, el cual tiene fecha máxima de pronunciamiento de parte de la Entidad el 10 de julio del 2023;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta Gerencia de Asesoría Jurídica procede a realizar el computo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo N° 01:

- a) Con fecha 10 de junio del 2023, el Representante Común de Consorcio FISHLAND (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra tiene un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 15 de junio del 2023, el ING. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA a cargo de la Supervisión de la Obra, emite el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2546146** por treinta y tres (33) días calendarios, y, en la referida fecha ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad **resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 02 de la Obra **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2546146**, fue





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 15 de Junio del 2023, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 10 de Julio del 2023 (Considerando que ha existido Feriados Calendarios y Feriados decretados por el Gobierno Central), respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el pedido de ampliación de plazo N° 02, fue remitida con fecha 03 de julio del 2023 a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que, estando próximo al vencimiento de plazo y estando las consideraciones, los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, se debe continuar con el trámite respectivo para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, por lo que, como en ejercicio de sus facultades conferidas en el Numeral 5.2.1.14 de la DIRECTIVA N° 001-2019-MDNCH que aprueba la DESCONCENTRACION DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, que señala corresponde a la Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo", su Despacho se encuentra investido de las facultades legales para que emita la Resolución de Gerencia Municipal declarando PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2546146;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0367-2023-MDNCH-GAJ de fecha 04 de Julio del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2546146, por treinta y tres (33) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el **13 de julio del 2023**. Asimismo, disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 245-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 02 de treinta y tres (33) días calendarios los mismos que se computan **desde el 11 de junio del 2023 al 13 de julio del 2023**, y que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el ING. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO FISHLAND, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al **13 de Julio del 2023**. Y finalmente, disponer que una vez emitida la Resolución de Gerencia Municipal de Aprobación de Ampliación de Plazo, se notifique a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el ING. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO FISHLAND;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados que teniendo opinión favorable del jefe de supervisión de obra, con la aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. 15 DE JUNIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2546146, por treinta y tres (33) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 13 de julio del 2023, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 245-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 02 de treinta y tres (33) días calendarios los mismos que se computan desde el 11 de junio del 2023 al 13 de julio del 2023.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el ING. JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO FISHLAND, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 13 de Julio del 2023.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al Ing. Johan Humberto Espinosa Orellana encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO FISHLAND.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.



Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
[Signature]
Abg. Tony Walter Garbía Santander
GERENTE MUNICIPAL



DISTRITO
ECOLÓGICO

